

INFORME DE AUDITORÍA

AUDITORÍA FINANCIERA

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS-SSPD VIGENCIA 2019

CGR-CDVSB No. 006
Noviembre de 2020

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co •
Bogotá, D. C., Colombia

Vo.Bo.: MSFR- Asesora del Despacho Gdo 02 - CDVSB 

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vice Contralor (E)

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez

Contralor Delegado para el Sector
Vivienda y Saneamiento Básico

Javier Tomas Reyes Bustamante

Directora de Vigilancia Fiscal

Yanet Sanabria Pérez

Directora de Estudios Sectoriales

Mercy Carina Martínez Bocanegra

Coordinador de Gestión - Supervisor
de Auditoría (E)

José David Barreto Nieto

Líder de Auditoría (E)

María Yamileth Núñez Góngora

Equipo de auditores

Mayra Giselle Castellanos Cáqueza
Mabel Adriana Ramos Piñeros
David Alejandro Ramírez Bustos

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES E INFORMACIÓN EXPLICATIVA.....	6
1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL.....	8
1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	8
2. OPINIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL Y REFRENDACIÓN.....	9
2.1 OPINIÓN CONTABLE.....	9
2.1.1 <i>Fundamento de la Opinión Contable. NEGATIVA</i>	9
2.1.2 <i>Opinión de los Estados Financieros</i>	10
2.2 OPINIÓN PRESUPUESTAL Y REFRENDACIÓN.....	10
2.2.1 <i>Fundamento de la Opinión Presupuestal</i>	11
2.3 REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES.....	12
3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	12
4. SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS.....	14
5. AUSTERIDAD DEL GASTO.....	14
6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	15
7. PRESENTACIÓN DE LA CUENTA FISCAL.....	16
8. FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	16
9. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	16
10. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	17
11. ANEXOS.....	18
ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	18
HALLAZGOS FINANCIEROS.....	18
ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS.....	55
ANEXO 3. CONSOLIDADO RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	59

815111

Bogotá D.C.,

Doctora:

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD

Ciudad

Respetada doctora Natasha:

La Contraloría General de la República - CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2018, practicó Auditoría a los estados financieros de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la vigencia 2019, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, y sus respectivas notas; que han sido preparados conforme al Régimen de la Contabilidad Pública.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2019, los que han sido preparados conforme el Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco jurídico de la Contraloría General de la República (CGR), consecuentes con las de general aceptación; de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2019,

presentados por la Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Rendición de la Cuenta e Informes - SIRECI, se tuvo en cuenta la importancia del registro de información y soportes que reportan los registros en los Sistemas: SIF Nación, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno Contable y Financiero, de igual manera la efectividad de las acciones emprendidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para eliminar las causas de los hallazgos de carácter contable y presupuestal que hacen parte del Plan de Mejoramiento.

Es importante resaltar que, a pesar del aislamiento social preventivo obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional por el problema de salud pública, COVID-19, no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

La Auditoría Financiera, concluye que se obtuvo evidencia suficiente y la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios proporciona una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2019 y la opinión sobre la ejecución del presupuesto de la misma vigencia.

1. INTRODUCCIÓN

La CGR realizó auditoría financiera a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la vigencia 2019, para la cual se definieron los siguientes objetivos:

1. Expresar una opinión, sobre si los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
3. Evaluar la ejecución del presupuesto a 31 de diciembre de 2019 y emitir la opinión correspondiente.
4. Evaluar las reservas presupuestales, constituidas con corte a 31 de diciembre de 2019 y emitir la opinión correspondiente.

5. Evaluar la ejecución de la reserva presupuestal de la vigencia 2018, ejecutada en el 2019 y emitir la opinión correspondiente.
6. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada a 31 de diciembre de 2019 y dar un concepto sobre la información anual consolidada rendida por el sujeto de control a través de SIRECI, en los casos que aplique.
7. Efectuar seguimiento a las acciones desarrolladas por el sujeto de control a 31 de diciembre de 2019 en el plan de mejoramiento, para contrarrestar las causas de los hallazgos de origen financiero y presupuestal establecidos por la CGR, con el fin de establecer su efectividad.
8. Verificar la gestión adelantada por la Superintendencia para promover la participación ciudadana durante la vigencia 2019, teniendo en cuenta los recursos asignados a las actividades programadas y la oportuna y eficiente ejecución de estos, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015.
9. Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar.
10. Verificar la implementación de los instrumentos y procedimientos para dar cumplimiento a la política de Género, de Discapacidad, Empleo para Jóvenes y la evaluación de los recursos públicos destinados a la Participación Ciudadana, además la Austeridad en el Gasto y el seguimiento a las Glosas de la Comisión Legal de Cuentas.

1.1 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES E INFORMACIÓN EXPLICATIVA.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) es una entidad técnica que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida en Colombia, mediante las funciones de vigilancia, inspección y control con relación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la protección de los derechos y la promoción de los deberes de los usuarios y responsabilidades de los prestadores.

La Superservicios es una Entidad del Gobierno Nacional, descentralizada artículo 68 de la Ley 489 de 1998, con funciones presidenciales, creada por mandato del Art. 370 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 142 del 11 julio de 1994, artículo 75 y 76 y la Ley 689 de 2001; es un organismo de carácter técnico, adscrito al Departamento Nacional de Planeación-DNP por Decreto 1363 de julio 12 de 2000, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial.

La Entidad para el cumplimiento de su misión cuenta con el Superintendente como Representante legal, dos (2) Superintendencias Delegadas: De Acueducto, Alcantarillado y Aseo y de Energía y Gas; y cinco (5) Direcciones Territoriales: Centro en Bogotá, Suroccidente en Cali, Occidente en Medellín, Norte en Barranquilla y Oriente en Bucaramanga. Igualmente, con el fin de dar un mayor cubrimiento a los usuarios de Servicios Públicos, se cuenta con 44 Puntos de Atención Superservicios - PAS los cuales dependen administrativa y operativamente de cada una de las Direcciones Territoriales.

El sistema contable de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) se regula por el nuevo marco normativo de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

En cumplimiento del marco legal de la Ley 1450 de 2011 Art. 261, mediante la cual se crea la cuenta única nacional-CUN, los recursos recibidos por la Superservicios, que son parte integral del Presupuesto General de la Nación, deben ser trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), quien administrará estos recursos por encargo y con el propósito de realizar el pago de obligaciones a través del aplicativo de la nación SIIF Nación II. Al finalizar el periodo mensual su saldo debe ser conciliado con la cuenta contable.

La responsabilidad del recaudo y ejecución presupuestal continúan en cabeza de la Superservicios, entendiendo además que estos recursos siguen conservando la naturaleza, propiedad y fines de la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superservicios reconocerá como efectivo y equivalentes al Efectivo a los depósitos en Instituciones Financieras, a través de Cuentas Corrientes o Cuentas de Ahorro, los recursos de las Cajas Menores, de los cuales se requiere disponibilidad para sufragar gastos menores y atender necesidades urgentes, los dineros transferidos a la DGCPTN que se encuentran en administración.

Las cuentas por cobrar corresponden principalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a la retribución a la entidad de los costos del servicio de realizar el control y vigilancia a los prestadores de servicios públicos domiciliarios; así como los demás derechos que se adquieren del desarrollo de sus actividades.

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la Superservicios en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación:

- Liquidaciones de la contribución especial, artículo 85 de la Ley 142 de 1994.
- Responsabilidades fiscales Sanciones pecuniarias impuestas a exfuncionarios de la Superservicios o funcionarios que no suscriban compromiso de pago y adeudan la obligación con ocasión de procesos disciplinarios. La entidad deberá registrar en su contabilidad el hecho económico en el momento en que ocurre y sea aprobado en el comité respectivo.
- Pago por cuenta de terceros: Las incapacidades (mayores de tres días) que generen los funcionarios.
- Otras Cuentas por Cobrar: Corresponde a ingresos provenientes de actividades ordinarias que no se encuentran clasificadas en otras cuentas, la entidad deberá registrar en su contabilidad el hecho económico en el momento en que se origine el derecho.

1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

Es responsabilidad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable, y del control interno establecido por la Dirección para permitir que toda la información reportada a la CGR, se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error; así como, del contenido de la información suministrada por la Superservicios a través de SIRECI, información entregada a los Auditores, Carta de Salvaguarda, entre otros.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contiene la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros auditados y de la Ejecución Presupuestal, soportada en pruebas que permitieron obtener una base suficiente y adecuada.

Los estudios y análisis realizados se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos

Domiciliarios, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA- de la CGR.

- Las incorrecciones se dieron a conocer oportunamente a la Superintendente de la Superservicios, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad presentara los argumentos y soportes; que permitieran desvirtuar o no las incorrecciones comunicadas. Las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe, lo que se consideró pertinente.
- Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

2. OPINIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL Y REFRENDACIÓN

2.1 OPINIÓN CONTABLE

2.1.1 Fundamento de la Opinión Contable. NEGATIVA

A través del ejercicio auditor adelantado a los Estados Financieros de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con corte a diciembre 31 de 2019, se evidenciaron los siguientes hechos principales sobre los cuales se fundamenta la opinión:

Las cuentas por Cobrar – Contribuciones (131127) se encuentran sobrestimadas por \$9.135.493.002, por las siguientes situaciones:

- La diferencia que se presenta con el reporte de cartera a 31 de diciembre de 2019 por \$6.372.360.305, la cual corresponde a una compensación que efectuó la Superintendencia al pagar un fallo judicial de intereses a favor de una empresa prestadora de servicios con las liquidaciones oficiales de contribución por cobrar a esta misma.
- Como hecho posterior al periodo contable y antes de la publicación de los estados financieros, no efectuó el ajuste de \$1.160.461.000 que corresponde a una resolución de revocatoria de una liquidación oficial de contribución.

- Cartera antigua sin depurar por el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Financiero y Contable por \$1.602.671.697.

Sobrestimación de la cuenta Otros Pasivos – Ingresos Recibidos por Anticipado (291013) por \$6.048.332.305 que corresponde a recaudo por contribuciones y no como ingresos recibidos por anticipado como contraprestación de un servicio.

Sobrestimación de \$96.062.702 en la cuenta de provisiones de Litigios y Demandas (270103) frente al valor reportado en el formato N°9 de la rendición de la cuenta.

2.1.2 Opinión de los Estados Financieros

Habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, se concluye que las incorrecciones, de forma agregada, son materiales en los estados financieros, alcanzando un total de \$15.279.888.009.

En opinión de la Contraloría General de la República- CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de fundamento de la opinión negativa, los Estados Financieros NO presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera a 31 de diciembre de 2019 así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

2.2 OPINIÓN PRESUPUESTAL Y REFRENDACIÓN

Mediante el Decreto 2647 de 28 de diciembre de 2018, para la vigencia 2019 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le fue asignado un presupuesto total de \$143.314.758.544, el cual sufrió una reducción de \$1.837.529.631 con el Decreto de Reducción No. 2412 de 31 de diciembre de 2019 quedando en \$141.477.228.913, los Compromisos en el 2019, fueron por \$134.652.170.508, obligados en su totalidad, se efectuaron Pagos por \$129.019.056.047, Cuentas por Pagar por \$3.189.694.419,28 y Reservas Presupuestales por \$2.443.420.042,24.

El presupuesto definitivo aprobado fue de \$141.477.228.913, la mayor asignación fue para funcionamiento por valor de \$118.945.174.232, de los cuales los compromisos por Gastos de Personal ascendieron a \$24.867.746.349 que corresponde al 87.5% de lo apropiado, igual porcentaje para lo obligado y pagado con una pérdida de apropiación de \$3.537.053.651 que equivale al 12.5% del total apropiado.

Con respecto a los Gastos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, del total apropiado se estableció: compromisos por \$43.426.194.026 (96.5%), obligaciones por \$42.258.395.995 (93.5%) y pagos por \$40.384.625.574 (89.8%). La pérdida de apropiación ascendió a \$1.566.641.295 que representa el 3.5% de la apropiación definitiva.

Las transferencias con una apropiación definitiva de \$45.537.538.911, de los cuales se comprometieron, se obligaron y pagaron por valor de \$45.476.240.360 (99.9%), de los cuales \$27.711.987.514 (60.9%) fueron transferidos al Fondo Empresarial, de acuerdo con la Ley 812 de 2003 y con una pérdida de apropiación de \$61.298.551.

La apropiación definitiva de las Inversiones fue de \$22.542.054.661, se comprometieron \$20.881.989.772 que equivale al 92.6% del total apropiado, obligaciones por \$19.606.367.761 que corresponde al 87% y pagos del 81.1%. Tuvo una pérdida de apropiación de \$1.660.064.909 que corresponde al 7.4% de la apropiación definitiva.

Tabla 1- Presupuesto Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

INGRESOS			
CONCEPTO DE INGRESO	AFORO VIGENTE (pesos)	VALOR RECAUDADO (pesos)	PORCENTAJE DE RECAUDO
Vigencia fiscal año 2019: comprendida entre el día 01 del mes de enero al día 31 del mes de diciembre			
APORTES DE LA NACION	\$ -	\$ -	0%
RECURSOS PROPIOS	141.477.228.913	\$ 130.344.685.439	92%
Contribuciones	113.765.241.399	100.648.674.835	88%
Multas, Sanciones e Intereses de Mora	0	1.350.621.821	
Venta de Bienes	0	3.134.644	
Recursos de Capital	27.711.987.514	27.711.987.514	100%
Reintegros	0	630.266.624	
Fuente: Informe Gestión de Ingresos - SSPD - 2019			
GASTOS			
CONCEPTO DE GASTO	VALOR PRESUPUESTADO (pesos)	VALOR EJECUTADO / Compromisos (pesos)	PORCENTAJE DE EJECUCION
Vigencia fiscal año 2019: comprendida entre el día 01 del mes de enero al día 31 del mes de diciembre			
Funcionamiento	118.935.174.232	112.602.382.704	95%
Inversión	22.542.054.681	19.606.367.761	87%
TOTAL	141.477.228.913	132.208.750.466	93%
Fuente: Informe Gestión de Gastos - SSPD - 2019			

2.2.1 Fundamento de la Opinión Presupuestal

La opinión sobre la razonabilidad presupuestal se fundamenta en las deficiencias evidenciadas y registradas en los correspondientes hallazgos que se describen en el presente informe y que se resume, en parte, en los siguientes aspectos:

El pago de un fallo judicial mediante la figura de compensación por \$6.372.360.305, sin haberse efectuado el proceso de la cadena básica presupuestal de acuerdo con lo establecido en el marco del Decreto 111 de 1996.

Sobrestimación de las Reservas Presupuestales por \$687.445.879 que corresponden a los compromisos de 32 contratos, cuya recepción de bienes o servicios contratados, se realizó dentro de la vigencia, quedando pendientes de pago, lo que generó subestimación en las Cuentas por Pagar Presupuestales por el mismo valor.

La pérdida de apropiación presupuestal por \$6.825.058.405 que no fueron afectadas con CDP para gastos de funcionamiento e inversión.

Vigencias Expiradas de obligaciones por \$4.748.928 que no quedaron constituidas dentro del rezago presupuestal.

2.2.2 Opinión NO Razonable

Sobre la importancia de los hechos descritos en el párrafo de fundamento de la opinión presupuestal, esta NO es razonable.

2.3 REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la vigencia 2019, constituyó Reservas Presupuestales por valor de \$2.443.420.042 de los cuales \$687.445.879 corresponden a 32 contratos, que los bienes y servicios se recibieron dentro de la vigencia, sobrestimando las reservas presupuestales por este valor.

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles presentó como resultado una calificación de **2,5**, por lo cual se emite concepto "**Ineficiente**".

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	2,30
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	ALTO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		2		PARCIALMENTE ADECUADO	
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				2,5	0,20
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				INEFICIENTE	

Esta calificación está sustentada en situaciones relacionadas con:

- Circulares expedidas por la Superintendencia como lineamientos para constituir reservas presupuestales y cuentas por pagar en el cierre contractual y financiero de 2019, que no fueron cumplidas por algunos supervisores de contratos de prestación de servicios.
- Pagos de fallos judiciales mediante la figura de compensación sin efectuarse el proceso básico de la cadena presupuestal.
- Algunas cuentas reveladas en las notas de los estados financieros, no guardan la característica cualitativa, que la información sea clara y explicativa, afectando que no se le proporcione la información contextualizada para la comprensión y entendimiento de los usuarios.
- Deficiencias en la conciliación de saldos entre algunos reportes y contabilidad.
- El Módulo Gestión de Viáticos SIIF Nación, continúa sin operar.
- Riesgos contables y presupuestales que no están identificados dentro del mapa de riesgos.
- El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Financiero y Contable, no ha adelantado las acciones administrativas para evaluar y depurar la cartera antigua.
- El plan de mejoramiento continúa presentando acciones de mejora sin efectividad.
- Deficiencias en la actualización de la información en el aplicativo Ekogui.
- Incumplimiento al término de ley para el análisis de la procedencia de eventuales acciones de repetición de fallos en contra de la Superintendencia.
- No se comprometen todos los recursos para lo planeado, lo cual genera pérdida de apropiación.

- Empresas prestadoras de servicios públicos que no presentan información oportuna y con calidad para la respectiva liquidación de la contribución.
- Deficiencias en la gestión de actividades de cobro.

4. SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

En la Gaceta del Congreso 1110 del 14 de noviembre de 2019, la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes, no presentó glosas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

5. AUSTERIDAD DEL GASTO

La Oficina de Control Interno en cumplimiento del rol de evaluación y seguimiento presenta el informe que contiene el seguimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la República en la Directiva Presidencial No. 09 de noviembre de 2018 y en concordancia con el "anexo técnico para el aplicativo de medición de la austeridad en el gasto público", en materia de Austeridad y Eficiencia del Gasto Público, correspondiente al 4º. trimestre de 2019 comparado con el mismo periodo de la vigencia 2018.

Para el informe en mención se procedió con la revisión y análisis de los gastos de acuerdo con la información suministrada por la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera, tomando como referentes: Reporte presupuestal de obligaciones a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF con corte a 31 de diciembre de 2019 comparado con el mismo periodo de la vigencia 2018 y el cargue del reporte correspondiente al 4 trimestre en el aplicativo de austeridad realizado por la Secretaria General el 10 de febrero de 2020.

Las cuentas más representativas que reflejan austeridad en los gastos son: Indemnización por vacaciones con el 49%, Eventos de Capacitación con un 12,8%, Servicios públicos con un 2.5%, Servicios de Investigación y Seguridad con un ahorro del 6.7% y horas extras con un 5.15%.

Otro rubro que presenta aumento del 144.45% es el de Apoyo a la gestión de personas jurídicas representado en \$7.511.334.314. Igualmente, el rubro de Comisiones de servicios presenta un incremento del 77.52%, debido a que en la vigencia 2018, solamente se incluía el valor asociado a los viáticos de funcionarios en comisión, mientras que en la vigencia 2019, dentro de este rubro, se agruparon otros conceptos como: gastos de alojamiento, transporte, comidas y bebidas

derivados de las comisiones y desplazamientos de funcionarios y contratistas, así como el contrato de tiquetes.

Finalmente, el rubro de Vehículos y combustible creció en un 12.46%, justificado en los desplazamientos entre municipios por parte de los Directores Territoriales y la Superintendente dentro del proyecto del Fortalecimiento del Control Social y presencia institucional.

Dentro del seguimiento efectuado al reporte de vacaciones en el informe de austeridad del 3er. trimestre 2019, se evidencia que, de 55 funcionarios, 22 funcionarios presentan acto administrativo de disfrute de periodos de vacaciones en el transcurso de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019, febrero y marzo de 2020; así como 6 funcionarios radicaron programación para disfrutarlas en mayo, junio y julio de 2020.

Sin embargo en el reporte del Grupo de Talento Humano para este periodo de evaluación (4º.T-2019), se evidenció que 41 servidores siguen presentando dos y hasta tres periodos acumulados de vacaciones, según listado relacionado en el anexo; situación que continúa contraviniendo lo señalado en las Directivas Presidenciales números 06 de 2014 y lo dispuesto en: el literal b) del numeral 1.7 de la Directiva Presidencial No. 09 del 09 de noviembre de 2018, sobre vacaciones establece: "Por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidades del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero".

6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se realizó seguimiento a las acciones correctivas para (11) hallazgos que contaban con actividades de mejora programadas para ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2019 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para subsanar las causas de los hallazgos de carácter contable y presupuestal del Plan de Mejoramiento, de esta manera, se realizó seguimiento.

Como resultado del seguimiento efectuado por la CGR, se estableció que un (1) hallazgo presenta acciones efectivas y diez (10) hallazgos cuentan con actividades no efectivas, como se detalla a continuación:

Tabla 2 - Efectividad del Plan de Mejoramiento

Ítem	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	Efectividad
1	H1H2-2017	2017	31/12/2019	NO
2	H3-2017	2017	30/06/2019	NO
3	H8H9H10 - 2017, H25H27-2015 H33-2014, H32-2014	2017	31/12/2019	NO
4	H11 2017	2017	30/11/2019	NO
5	H14-2017	2017	30/11/2019	NO
6	H16-2017	2017	31/12/2019	NO
7	H19-2017	2017	28/02/2019	NO
8	H20-2017	2017	30/11/2019	SI
9	H23-2017	2017	28/06/2019	NO
10	H27-2017	2017	31/01/2019	NO
11	H30-2017	2017	31/01/2019	NO

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

7. PRESENTACIÓN DE LA CUENTA FISCAL

La Cuenta Fiscal correspondiente al período 2019, fue rendida dentro de los plazos¹ y con los requisitos y documentos establecidos por la Resolución Orgánica 7350 de noviembre 29 de 2013, emitida por la Contraloría General de la República.

8. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la Opinión Contable y Presupuestal, la Contraloría General de la República **“NO FENECE”** la Cuenta Fiscal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por la vigencia fiscal 2019.

9. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron diecinueve (19) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) tienen presunta connotación disciplinaria.

¹ Subida al SIRECI desde el 13 de enero al 02 de marzo de 2020.

10. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C., 19 DE NOVIEMBRE DE 2020



JAVIER TOMAS REYES BUSTAMANTE

Contralor Delegado Para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Preparó: María Yamileth Núñez Góngora- Líder de Auditoría y Equipo Auditor

Revisó: José David Barreto Nieto – Supervisor de la Auditoría

Yanet Sanabria Pérez – Directora de Vigilancia Fiscal 

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No. 25 del 18 de noviembre de 2020

TRD: 815111-011 INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA SUPERSERVICIOS

11. ANEXOS

ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

HALLAZGOS FINANCIEROS

Hallazgo 1. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Compensación Pago de Intereses por Sentencia a Favor de EPM – Proceso 2014-941.

El 6 de agosto de 2013, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios profirió las liquidaciones oficiales Nos. 20135340021396, 20135340022566, 20135340019756 y 20135340019816 mediante las cuales se determinó la contribución especial² de Energía Eléctrica, Gas Natural, Acueducto y Alcantarillado para Empresas Públicas de Medellín – EPM, frente a las cuales la empresa prestadora presentó recursos en sede administrativa y al obtener como resultado la confirmación de las resoluciones iniciales, acudió al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, fundamentándose en que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para realizar la liquidación de la contribución especial tuvo en cuenta las cuentas de costos de producción - grupo 75, las cuales no son parte de los gastos de funcionamiento asociados a la prestación de los servicios, lo que a su juicio, generó una falsa motivación del acto administrativo.

La demanda fue radicada bajo el número 25000232700020140094100 y asignada por competencia a la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el cual profirió auto de admisión el 18 de septiembre de 2014; así mismo, se observó que mediante apoderado judicial la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contestó la demanda dentro del término, proponiendo la excepción de inconstitucionalidad e igualmente se presentaron alegatos de conclusión.

El 26 de mayo de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección cuarta emitió fallo de primera instancia a favor de Empresas Públicas de Medellín EPM, resolviendo la anulación parcial de las resoluciones demandadas, ajustó el

² Consagrada en el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

valor de la contribución y ordenó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reintegrarle a EPM los valores pagados en exceso de la contribución, por los siguientes conceptos: la suma de \$3.893.036.924 de Energía Eléctrica, \$855.091.560 por Gas Natural, \$1.111.278.403 de Acueducto y \$420.647.630 por concepto de Aseo y alcantarillado, más los intereses corrientes y moratorios que legalmente se causen.

Conforme al procedimiento de ley, el apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios interpuso recurso de apelación, por lo cual el expediente fue remitido al Consejo de Estado, corporación que confirmó la sentencia de primera instancia mediante fallo del 20 de septiembre de 2018, el cual fue ejecutoriado el 4 de octubre de 2018.

Por otra parte, en lo concerniente al registro, seguimiento y actualización de la información en el aplicativo Ekogui, así como la provisión contable de este asunto litigioso, se ha evidenciado que la demanda se registró correctamente con alta probabilidad de pérdida y actualización semestral, sin embargo, en el año 2016, a pesar de tener una sentencia de primera instancia en contra, la Superintendencia no actualizó de manera adecuada la información en el valor de la provisión contable de la demanda, ya que figura la suma de \$4.490.811.164, siendo el valor ordenado en sentencia la suma de \$ 6.280.054.517 más intereses.

Para dar cumplimiento al fallo judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a favor de EPM, la SSPD expidió las resoluciones 20195300053635 y 20195300055785 de 2019, donde se efectuó la compensación entre los valores adeudados por la Superintendencia por concepto de intereses corrientes y moratorios por \$6.372.360.305 y las liquidaciones oficiales por concepto de contribución especial de 2019, previo descuento del anticipo por \$8.221.924.000 con cargo a EPM, quedando un saldo a favor de la Superintendencia por \$1.849.563.695, que fue pagado por la prestadora del servicio el 2 de diciembre de 2019, como se detalla a continuación:

Tabla 3 Resumen pagos a EPM por Sentencia proceso 2014-0941

CONCEPTO	VALORES PAGADO Y COMPENSADO	COMPROBANTE DE PAGO
Capital demandado Primer pago realizado en mayo de 2019	\$6.280.054.517	SIIF 118746919 del 5 de mayo de 2019
COMPENSACIÓN		SIIF 85350520 formalizado el 6 de abril de 2020
Contribuciones por Cobrar EPM 2019	\$8.221.924.000	
Sentencias – Fallo judicial a favor de EPM Intereses corrientes y moratorios – segundo pago formalizado mediante compensación el 3 de diciembre de 2019	<u>\$6.372.360.305</u>	
Saldo a favor de la SSPD	<u>\$1.849.563.695</u>	El saldo a favor de la SSPD fue pagado por EPM el 2 de diciembre de 2019 (inicialmente por (\$2.280.136.869) pero le fue reintegrado por ajuste (\$430.573.174)
Valor total pagado y compensado por parte de la SSPD	\$12.652.414.822	

Fuente: Elaboración equipo auditor.

La compensación se debió a que la entidad no constituyó la provisión correspondiente a la sentencia judicial y por ende la no aplicación de los requisitos establecidos en la cadena presupuestal con la apropiación y disponibilidad pertinente que garantizara el pago.

Para su contabilización, la Superintendencia generó los comprobantes contables Nos. 52844 del 30 de noviembre y 62029 del 31 de diciembre de 2019, registrando un ajuste y reconocimiento en las Cuentas por Cobrar –

Contribuciones (131127001), cuenta de Ingreso por Contribuciones (411061001), Gastos Intereses- Créditos Judiciales (580447001) y Cuentas por Pagar - Sentencias (246002001) por el valor de la compensación de \$6.372.360.305, registros que no son acordes con el hecho económico materializado, además, este valor genera diferencia con el reporte de cartera de contribuciones a 31 de diciembre de 2019. Por consiguiente, estas cuentas quedaron sobrestimadas por el valor compensado, afectando su razonabilidad en los estados financieros. Contraviniendo lo establecido en el nuevo marco normativo de la resolución 533 de 2015, los manuales y procedimientos contables de la SSPD y el Decreto 111 de 1996 con respecto a los requisitos de la cadena presupuestal, por lo tanto, tendría una presunta connotación disciplinaria.

En su respuesta, la entidad expone los criterios empleados en la metodología de reconocido valor técnico para la valoración del riesgo de los procesos judiciales adoptada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la forma como cada abogado realiza el procedimiento en la plataforma Ekogui, los cuales presentan porcentajes definidos por el sistema y si bien hay cierto grado de incertidumbre en cuanto a la probabilidad de pérdida de un proceso, sin embargo, esto no es óbice para que el apoderado de la entidad realice un estudio jurídico al caso en específico, de acuerdo con el avance procesal, con el fin de ingresar y actualizar la información en el sistema de información Ekogui de acuerdo con los presupuestos fácticos y jurídicos de cada caso en específico.

Así mismo, en la respuesta señala que *“en el proceso de conciliación entre los saldos contables y el auxiliar de cartera para el cierre de la vigencia 2019, se identificó una diferencia por valor de \$6.372.360.305 en la cuenta por cobrar contribuciones (131127001) y cuenta de ingreso por contribuciones (411061001), por lo que mediante comprobante contable No. 62029 de diciembre de 2019, se registró la diferencia presentada en la pre-conciliación de ingresos”*.

De otra parte, como información y conocimiento, se tiene como hechos posteriores, que la Superintendencia en la vigencia de 2020, expidió la resolución No. 20205300009765 del 25 de marzo de 2020, por la cual se ordena la cadena básica presupuestal para formalizar la compensación, de los cuales generaron los comprobantes contables No. 29389 del 6 de abril de 2020, donde la transacción indica que es una **“causación y recaudo simultáneo de ingresos presupuestales”** por \$6.372.360.305, la cual afectó las cuentas **Recursos Entregados en Administración dtn – scun (190801002)** y **Cuentas por Cobrar por Contribuciones (131127001)**; comprobante No. 29382 del 6 de abril de 2020, donde el tipo de registro indica que son **“Ordenes de pago**

presupuestales con medio de pago abono en cuenta o cheque o giro con atributos Contables con Deducciones” por \$6.372.360.305, que afectaron las cuentas **Sentencias (246002001)** y **Otros Descuentos de Nómina (242490001)** y el comprobante No. 29385 también del 6 de abril de 2020, donde el tipo de registro es “*crear recaudo por clasificar originado a partir de compensación de deducciones*” por \$6.372.360.305, que afectaron las cuentas **Otros Descuentos de Nómina (242490001)** y **Recursos Entregados en Administración dtn – scun (190801002)**, las que van a incidir en los estados financieros de 2020.

Hallazgo 2. Administrativo. Hechos Posteriores Después del Periodo Contable - Revocatoria Liquidación Oficial Contribución.

El Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que “los hechos ocurridos después del periodo contable son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

El final del periodo contable se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los estados financieros y corresponderá al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

Pueden identificarse dos tipos de eventos: los que implican ajuste y los que no implican ajuste.

Los hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo. La entidad ajustará los valores reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo contable que impliquen ajuste”.

La Superintendencia en su respuesta a la observación informa que “*en el expediente virtual No. 2019534260101751E de la empresa prestadora de servicio NITRO ENERGY COLOMBIA SA. ESP se encuentra la Liquidación Oficial No. 20195340023216 del 25 de julio de 2019, por un total a pagar de \$1.291.421.000, información que se encuentra registrada en nuestro aplicativo auxiliar “Cuentas por Cobrar” a 31 de diciembre de 2019, dato que coincide con el valor registrado en la cuenta 131127001-Cuentas por cobrar – Contribuciones en el aplicativo de SIIF Nación a la misma fecha de corte.*

Que mediante Resolución No. 20195300059765 del 26 de diciembre de 2019, se resolvió la solicitud de revocatoria presentada por el prestador en contra de la Liquidación Oficial No. 20195340023216 del 25 de julio de 2019, la cual fue revocada por esta Entidad el día 16 de enero de 2020 y reliquidada el día 21 de enero de 2020 mediante radicado 20205340039876 por valor de \$130.960.000.”

Con respecto al párrafo precedente y como hecho ocurrido posterior al periodo contable, la Superservicios no efectuó el ajuste correspondiente antes de la fecha de publicación de los estados financieros que fue el 14 de febrero de 2020, como consta en el acta de publicación, ocasionando que las Cuentas por Cobrar – Contribuciones (131127001) y los Ingresos -Contribuciones (411061001) se encuentren sobrestimados por el valor de \$1.160.461.000, que afecta la razonabilidad de los saldos de las cuentas enunciadas en los estados financieros, inobservando, lo establecido en la Resolución 533 de 2015 del nuevo marco normativo y en el manual de políticas contables de la Superintendencia.

Hay que indicar que en el reporte de liquidaciones oficiales de contribución a 31 de diciembre de 2019 entregado en archivo Excel por la SSPD con oficio 20201000809701 del 19 de agosto de 2020, punto No. 20, figura la liquidación por \$130.960.000 y no el de \$1.291.421.000.

Hallazgo 3. Administrativo. Depuración Cuentas por Cobrar Contribuciones.

La Resolución 193 de 2016 de la CGN indica que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
- d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

Se observa que, en el reporte de cartera por edades a 31 de diciembre de 2019, la Superservicios continúa presentando deudores muy antiguos y que se reflejan en la cuenta 131127001 – Cuentas por Cobrar por Contribuciones por \$1.602.671.697 como de difícil recaudo por depurar, las que se detallan por año en el siguiente cuadro:

Tabla 4 Cartera Antigua – Contribución

AÑO	No DEUDAS	VALOR
Antes de 2000	7	\$ 22.069.217
2000	5	\$ 7.916.313
2001	2	\$ 1.333.000
2002	4	\$ 4.833.169
2003	3	\$ 5.856.157
2004	7	\$ 3.074.865
2005	7	\$ 56.262.257
2006	2	\$ 1.789.000
2007	18	\$ 72.175.641
2008	23	\$ 167.342.008
2009	30	\$ 193.648.710
2010	6	\$ 30.604.923
2011	11	\$ 72.334.939
2012	21	\$ 184.496.667
2013	39	\$ 446.578.280
2014	36	\$ 332.356.552
TOTAL	214	\$ 1.602.671.697

Fuente: Reporte de Cartera por Edades a 31 dic 2019 - SSPD

Esta situación se debe a que el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Financiero y Contable, no ha adelantado las acciones administrativas para su depuración como lo establece la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo que incide que estas partidas afecten la razonabilidad de la cuenta 131127001 – Cuentas por Cobrar – Contribuciones en los estados financieros, sobrestimándola en \$1.602.671.697.

Hay que indicar que la entidad reincide en esta observación por cuanto en el informe de la auditoría financiera de 2017, se presentó en el hallazgo No 3.

En su respuesta, la Superintendencia manifiesta que *“el comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Financiero Contable pueda llevar a depuración contable las obligaciones en situación especial, debe tener presente y dar cumplimiento al contenido del artículo 818 Estatuto Tributario, que señala el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Por lo anterior, revisado el instructivo de cobro, versión 8 de 2020, que detalla el marco legal que relaciona las normas que regulan el procedimiento administrativo de cobro coactivo, no figura el artículo 818 del Estatuto Tributario, de la interrupción y suspensión del término de prescripción. Además, en el reporte de cartera en deterioro a 31 de diciembre de 2019 se presentan 153 obligaciones con el concepto de *“obligaciones que serán evaluadas-comité de saneamiento contable”*. Por tanto, se ratifica lo observado por la CGR.

Hallazgo 4 Administrativo. Otros Pasivos-Ingresos Recibidos por Anticipado.

En el catálogo general la cuenta 2910 Ingresos recibidos por anticipado en su descripción *“Representa el valor de los pagos recibidos de manera anticipada por la entidad en desarrollo de su actividad, los cuales se reconocen como ingresos en los periodos en los que se produce la contraprestación en bienes o servicios”,* y en su dinámica establece que se debita con *“1. El valor de los ingresos causados en cada ejercicio. 2. El valor de las devoluciones y legalizaciones inherentes al pago anticipado”* y se acredita con *“1. El valor de los pagos recibidos anticipadamente por los diferentes conceptos”*.

El manual de políticas contables de la Superintendencia señala que los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos **sin contraprestación** directa,

determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

La resolución No SSPD – 20185300134945 del 12 de diciembre de 2018 establece el cobro de un Anticipo por concepto de la Contribución Especial para la vigencia 2019, en uno de sus considerandos indica que tiene competencia para reglamentar la forma como se debe liquidar y recaudar la contribución con que deben contribuir las empresas prestadoras del servicio.

En tal sentido, la Superintendencia ha definido **el pago de un anticipo por concepto de la contribución especial**, necesario para garantizar su buen funcionamiento, cumplir con las metas establecidas, ejecutar las funciones encomendadas constitucional y legalmente, y poder contar así con los recursos necesarios para atender los compromisos presupuestales durante la vigencia fiscal respectiva, entre otras funciones. En este sentido, el Consejo de Estado considera que "(...) **“La Superintendencia podía reglamentar la liquidación y recaudo (de la contribución) como lo hizo... con el pago de un anticipo... que en materia tributaria siempre se ha entendido como una forma de pago o recaudo.”** Negrilla fuera de texto.

Al respecto, la SSPD registra algunos recursos del recaudo de anticipo de la contribución en la cuenta Otros Pasivos - Ingresos Recibidos por Anticipado (291013), como si existiera la contraprestación de bienes y servicios, cuando realmente el anticipo es una forma de pago o recaudo sin contraprestación, lo que genera que el saldo de la cuenta se encuentre sobrestimado y la cuenta de los ingresos por Contribuciones (411061) subestimado en \$6.048.332.305, por su no causación; además, estos recursos no han sido incorporados al presupuesto de ingresos. Esta situación se debe a que la entidad no ha definido en sus políticas contables el criterio real para el reconocimiento de los ingresos recibidos por anticipado, como lo indica el nuevo marco normativo de la Resolución 533 de 2015 – Catálogo General de Cuentas de la CGN.

En su respuesta, la Superintendencia indica que *atendiendo las observaciones realizadas por la Oficina de Control Interno dentro de la auditoría del primer semestre de la vigencia 2020, se creó la ACPM-AC-GF-023, respecto a la cuenta de ingresos 29.10.13.001, ingresos recibidos por anticipado, cuyas actividades establecidas fueron:*

ACT- 2018-4015: Depurar los valores registrados en la cuenta de anticipo.

ACT- 2018-4016: Reclasificar los saldos de la vigencia 2018 al ingreso.

Dichas acciones correctivas se establecieron con el fin de ajustar el concepto de ingresos recibidos por anticipado a lo dispuesto en el Manual de Políticas Contables y reclasificarlo en ingresos recibidos sin contraprestación, es decir a la cuenta de ingresos por Contribuciones, como ya quedo anotado al inicio de la presente respuesta.

En ese sentido, la Dirección Financiera a través del Grupo de Contribuciones viene reclasificando de manera mensual la cuenta contable Ingresos recibidos por anticipado (291013), con el propósito de que, a 31 de diciembre de 2020, esta cuenta no tenga valores registrados correspondientes a pagos por anticipo de la contribución especial. Cabe señalar que a 30 de septiembre del presente año el saldo actual de la cuenta contable en mención registra un valor de \$300.721.000,00; saldo que se encuentra en proceso de análisis para dar cumplimiento a lo establecido.

Por último, es importante mencionar que a partir de la vigencia 2020, los ingresos correspondientes al primer pago de la contribución especial se están registrando a la cuenta de Ingresos por Contribuciones (41.10.61).

Hallazgo 5. Administrativo. Estimación deterioro Cuenta por Cobrar.

Según el manual de políticas Contables de la SSPD, en el numeral 5.1.2.4 medición posterior, las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias.

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados de la misma.

Tratamiento del Deterioro de las Cuentas por Cobrar:

- Por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro.
- El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.

- Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo.
- Las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

Al respecto, a 31 de diciembre de 2019 en el libro auxiliar por tercero, se presenta una cuenta por cobrar - contribución a Isagen S.A. ESP por \$2.866.080.000 que se encuentra en la etapa de cobro coactivo con un vencimiento de 363 días; la Superintendencia no estimó el valor de su deterioro al final de la vigencia. Situación que se debió a que la Entidad no realizó la evaluación pertinente de la deuda, lo que incide en la cuenta Deterioro Acumulado de cuentas por Cobrar – Contribuciones (138614) y la cuenta de Gasto por deterioro de las cuentas por cobrar (534714). Además, no se evidenció que se le haya aplicado la sanción por mora en el pago, como lo establece el artículo 85, numeral 85.6 de la Ley 142 de 1994. Por consiguiente, tampoco se está dando cumplimiento a lo establecido en el manual de políticas y procedimientos contables de la SSPD.

En su respuesta, la SSPD manifiesta que *las obligaciones registradas como DEMANDADAS no se les aplica deterioro teniendo en cuenta que dicho estado presenta incertidumbre respecto de su recuperación y que, en consecuencia, está dando cumplimiento al Manual de Políticas y Procedimientos Contables de la Superintendencia*, sin embargo, al verificar en los manuales señalados, no se encontró lo manifestado en la respuesta.

Hallazgo 6. Administrativo. Provisiones Procesos Judiciales.

En la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numeral 3.2.14 señala que, debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad.

A 31 de diciembre de 2019 la cuenta Provisiones de Litigios y Demandas (2701) presenta un saldo de \$31.734.224.419, valor que difiere con el presentado en el formato N°9 de la rendición de la cuenta que refleja un saldo por provisiones de \$31.638.161.717, lo que genera una diferencia de \$96.062.702, sobrestimando la cuenta de provisiones de Litigios y Demandas (2701) y la cuenta de Gastos-Provisión de Litigios y Demandas (5368) por el valor de la diferencia.

Situación que se debe a que no se efectúa la conciliación de saldos entre la información de las provisiones de los procesos judiciales reportada al SIRECI y los estados financieros, afectando la razonabilidad de estas cuentas, inobservando lo establecido en el nuevo marco normativo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, con respecto al control interno contable.

En su respuesta la Superservicios indica que la *“diferencia tuvo por génesis la actualización de la calificación del riesgo procesal efectuada por parte de los apoderados frente a cada uno de los procesos a su cargo, para el segundo semestre de 2019, conforme la metodología y directrices dispuestas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado [ANDJE], versus la información que tenía consignada la Dirección Financiera en la mencionada cuenta.*

Así las cosas, esta diferencia formó parte de las partidas conciliatorias que se han venido depurando mensualmente entre las Dirección Financiera y la Oficina Asesora Jurídica tanto para la vigencia 2019 como para la vigencia 2020, y que, en la actualidad, se encuentra conciliada con una diferencia de cero valores.

Hallazgo 7. Administrativo. Revelación del Efectivo.

El Manual de Políticas Contables de la SSPD indica que, en la revelación del efectivo, cada cuenta bancaria individual debe presentar su saldo, descripción, tipo (corriente y ahorros), uso y estado. Sin embargo, en la nota explicativa No 7 de los estados financieros, el efectivo en las cuentas bancarias, no se revela de tal forma, sino global por cada tipo de cuenta por lo que no guarda la característica cualitativa de que la información sea clara y detallada para los usuarios, situación que se debe a que no aplicó para esta cuenta la metodología de la revelación de

los elementos de los estados financieros para su desagregación, inobservando lo establecido en la Resolución 533 de 2015 del nuevo marco normativo de la CGN.

En su respuesta la SSPD señala *“la información de las notas financieras de las cuentas bancarias, si bien no informan el saldo de cada cuenta como se manifiesta en la observación, si se encuentra en la nota explicativa No.7 de los estados financieros la descripción del tipo de cuenta y uso.”*

Hallazgo 8. Administrativo. Módulo Gestión de Viáticos SIIF Nación.

El Informe de Auditoría Interna al Proceso Gestión Financiera del 29 de mayo de 2020, observa que al 31 de diciembre de 2019, en la Superservicios el módulo de Gestión de viáticos en SIIF, no presenta movimientos de acuerdo con la guía de gestión de viáticos, en el cual intervienen Gestión de presupuesto (Gastos), Gestión Contable (Registros), Gestión Tesorería (pagos) y Gestión administrativa (Viáticos y gastos de desplazamiento), esta situación evidenciada refleja la falta de adherencia a lo establecido en la Parte 9., artículo 2.9.1.1.5 del Decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una de las posibles causas se debe al desconocimiento de la obligación del uso de este módulo, lo que incide en que el control del trámite de los viáticos sin la operatividad de este, sea deficiente.

En su respuesta, la SSPD manifiesta que *“Durante la vigencia 2019, se inició el proceso de implementación del módulo de viáticos en la Superintendencia de Servicios Públicos, para lo cual, se inició con la solicitud de creación de los usuarios para los perfiles de Gestión Control Viáticos y Gestión viáticos el día 10 de enero de 2019, los cuales serían desempeñados por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano y una Auxiliar Administrativa.*

Es así como, una vez nos fueron entregados los usuarios de SIIF, la accesibilidad al módulo de viáticos no era operativa, por lo cual se presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un incidente el día 15 de enero de 2019, con los usuarios creados en SIIF Nación, la cual se formalizó bajo el radicado SERV-846373, siendo solucionada hasta el día 18 de enero con la activación de los usuarios y clave para el ingreso.

A partir de esta fecha, se solicitaron los usuarios adicionales para los colaboradores de la Direcciones Territoriales, quienes se encargan de atender las solicitudes a nivel territorial.

Una vez se obtuvieron los usuarios, se empezaron a realizar pruebas piloto con el módulo de viáticos SIIF, donde se encontraron múltiples eventos, tales como:

- El 21 de enero de 2019, se realizó ingreso al módulo de viáticos, el cual no cargaba ninguna información, viéndose afectada su operatividad.
 - El día 29 de enero de 2019, nos fue compartida una invitación por parte de Minhacienda una capacitación virtual citada para el día 30 de enero. En el desarrollo de esta se presentaron fallas en la transmisión, lo que impidió su correcto desarrollo.
 - El día 29 de enero de 2019, se recibe la notificación por parte de SIIF Nación, donde informan la activación del perfil Gestión Control Viáticos.
 - El día 14 de febrero de 2019, mediante formato de reporte de solicitud de creación de usuario, a causa de un cambio en la Coordinación del Grupo de Talento Humano.
- Así mismo, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto solicitó mediante correo electrónico el día 1° de marzo de 2019, la modificación y la creación del usuario para VPOLO, quién figura como Coordinadora del Grupo de Talento Humano.
- El día 12 de marzo de 2019, se activa el usuario VPOLO, bajo el perfil Gestión Autorizar Viáticos.
 - El día 3 de abril de 2019, se registra otro incidente, ya que no es posible generar el ingreso al módulo de viáticos de SIIF Nación, teniendo en cuenta que se encuentra una falla en el programa Elogic Monitor, el cual es necesario para la gestión en el módulo.
 - El día 15 de abril de 2019, se notificó de un cambio en el procedimiento en el módulo de viáticos de SIIF.
 - El día 29 de mayo de 2019, se hizo necesario solicitar nuevamente la activación del usuario VPOLO en el perfil Gestión Autorizar Viáticos.
 - El día 10 de junio de 2019, por parte de la Dirección Territorial Occidente, se solicita la creación del usuario para la nueva Directora Territorial, quién se posesionó el día 4 de junio de 2019.
 - El día 12 de junio se recibe respuesta por parte del administrador de SIIF notificando que el usuario VPOLO se encuentra activo y que se requiere de comunicación con MINHACIENDA para verificar la clave de ingreso.
 - El día 8 de julio de 2019, se generó un incidente en SIIF Nación la cual se formalizó bajo el radicado SERV-919658.
 - El día 26 de agosto de 2019, junto con la Dirección Financiera se cita a reunión para el día 27 de agosto, con el fin de generar pruebas al módulo de viáticos, sin embargo, dichas pruebas no fueron satisfactorias en razón que el módulo no estaba funcionando correctamente.
 - El día 13 de septiembre de 2019, nos fue compartida una invitación a una capacitación presencial para el día 16 de septiembre de 2019. En el desarrollo de

esta se generaron diferentes inquietudes respecto a la funcionalidad del módulo, en especial las relacionados con:

El porcentaje de la liquidación de viáticos y gastos estaba establecido sobre el 100% del decreto que fija las escalas de viáticos / gastos y no permitía que las entidades, realizarán la ordenación porcentual atendiendo los criterios de distancia, vía de desplazamiento y asuntos a atender.

Así mismo, el módulo de viáticos y gastos presentaba falencias respecto a las comisiones o desplazamientos que requerían de prórroga y la presentación de nuevas solicitudes, tema que se solicitó desarrollar a MINHACIENDA durante la capacitación, ya que no se ajustaba a las necesidades de las entidades.

- Mediante correo electrónico el día 9 de octubre de 2019, se requirió la reactivación de los usuarios, teniendo en cuenta que expiró su vigencia, la misma fue tramitada y notificada por SIIF los días 28 y 30 de octubre de 2019.*
- El día 6 de noviembre de 2019, se agenda reunión para el día 8 de noviembre de 2019, para realizar pruebas al módulo de viáticos por SIIF Nación, toda vez que los usuarios de Gestión viáticos, Gestión Control viáticos y Gestión autorizar viáticos ya estaban funcionales, pero, el flujo de la solicitud se veía trucado cuando pasaba a revisión y trámite del Grupo de Presupuesto, razón por la cual radicaron un incidente ante SIIF.*
- El día 2 de diciembre de 2019, el Grupo de Presupuesto informa que el incidente reportado ante MINHACIENDA, con motivo de las restricciones en el módulo que no permitían el trámite de la solicitud, aún no habían sido atendidas. Por lo anterior, la coordinación del Grupo de Presupuesto manifestó que no era posible realizar las pruebas.*

Teniendo en cuenta los inconvenientes presentados en la vigencia 2019, descritos anteriormente, no se pudo iniciar el trámite de Viáticos a través del módulo de Gestión de Viáticos en SIIF.

En todo caso en la presente vigencia se han venido realizando las gestiones necesarias para la implementación del módulo de viáticos SIIF Nación, para lo cual se realizó la actualización del procedimiento de solicitud de viajes y gastos de desplazamiento y a su vez se elaboró el nuevo procedimiento de trámites de comisiones a través del módulo SIIF Nación, el cual se encuentra en revisión para ser publicado en SIGME”.

Hallazgo 9. Administrativo. Revelación Otros Activos Contingentes (819090001).

En el Manual de Políticas contables de la SSPD numeral 5.3.1.3 señala que la SUPERSERVICIOS revelará los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición. Además, para cada tipo de activo contingente, revelará la siguiente información:

- a) Una descripción de la naturaleza del activo contingente;
- b) Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c) El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b).

Así mismo, en el manual de procedimientos contables de la SSPD, establece dos situaciones de registro en esta cuenta que son:

a) En el numeral 5.1.2.1 contribuciones, tasas e ingresos no tributarios: Con base en lo establecido en la Resolución anual que determina la tarifa emitida por la Superservicios, se liquida la contribución y hasta tanto se surtan todos los recursos de Ley queda en prefirmez registrándose en cuentas de orden mediante comprobante manual en SIIF Nación II en la cuenta Cuentas de Orden – Otros Activos Contingentes (819090001) débito y Cuentas de Orden Otros Activos Contingentes por contra (CR) (890590001).

b) En el numeral 5.6.1.2 Otros Activos Contingentes 819090, indica que en esta cuenta se registran entre otros, las Multas que se impone a los prestadores de servicios públicos a través de las Superintendencias Delegadas y de las Direcciones Territoriales, por tanto, se registran en Cuentas de Orden para control y seguimiento de los recursos administrados.

El registro se realiza mensualmente mediante un comprobante manual en SIIF Nación, de acuerdo con el detalle generado por el Grupo de Contribuciones del aplicativo contribuciones y cuentas por cobrar.

En los estados financieros a 31 de diciembre de 2019, el saldo de esta cuenta refleja un saldo de \$243.986.339.798, pero en la revelación de la nota 25, no muestra el desagregado por cada concepto que conforman esta cuenta, ya que presenta registros por liquidaciones de contribución en prefirmez y por sanciones

o multas que impone la SSPD a los prestadores de servicio por contravención de las normas, los cuales son transferidos al Fondo Empresarial ; por lo tanto, no se puede determinar el saldo de cada concepto, debido a que según el catálogo de cuentas asignado y la parametrización de SIIF Nación, lo establece así.

Así mismo, la nota explicativa, tampoco revela que esta cuenta sufrió depuraciones contables por \$3.356.238.440, correspondientes a 59 prestadores de servicios que debían capital e intereses de las multas y sanciones impuestas por la SSPD, como se evidencia en los comprobantes de contabilidad No 37829 del 30 de septiembre de 2019 y No 61565 del 31 de diciembre de 2019.

Hay que indicar, que en las notas explicativas de la cuenta Otros Activos Contingentes (819090001), no se revela el estado actual de la cartera por sanciones o multas. Según informe de cartera a 31 de diciembre de 2019, esta presenta un saldo de \$169.441.061.216 de los cuales el 79.2% corresponde a ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Además, el 9% no se encuentra registrada en el aplicativo de gestión de cobro.

Por lo anterior, la Superintendencia no está aplicando la metodología de la revelación de los elementos de los estados financieros, ya que no guarda la característica cualitativa, que la información sea clara y explicativa, afectando que no se le proporcione la información contextualizada para la comprensión y entendimiento de los usuarios, Contraviniendo, la resolución 533 de 2015 del nuevo marco normativo de la CGN.

En su respuesta la SSP indica "Teniendo en cuenta la parametrización del aplicativo SIIF Nación, el sistema no permite registrar en cuentas de orden el detalle de las contribuciones en prefirmesa, ni el de las multas impuestas por la Superintendencia, por tanto, la entidad cuenta con un aplicativo control en el cual se encuentra el detalle de lo registrado por los anteriores conceptos y que de acuerdo con el catálogo de cuentas se registran todos los activos contingentes. El soporte para registrar las cuentas de orden es el que genera el aplicativo auxiliar de cuentas por cobrar.

Por otro lado, se precisa que las depuraciones contables de multas no fueron reveladas dado que las mismas no hacen parte de la cartera ni del ingreso de la SSPD. Las multas son impuestas, controladas y se realiza la gestión de cobro por parte de la entidad, en ese sentido, el recaudo por concepto de multas se registra como un recaudo a favor de terceros el cual es transferido al Fondo Empresarial

en cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 y por ende no hacen parte del Estado de Situación Financiera.”

De acuerdo con la respuesta, se ratifica que la revelación del saldo de la cuenta Otros Activos Contingentes debe ser detallada y clara para los usuarios de la información por su valor significativo en las cuentas de orden deudoras.

Hallazgo 10. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Ejecución Presupuestal Ingresos - Recaudo Contribuciones.

La Superintendencia con Resolución No. SSPD - 20191000022815 del 16 de julio de 2019, estableció el monto de la tarifa de la contribución especial, la base gravable de liquidación y el procedimiento para el recaudo al cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el año 2019.

Que de conformidad con el numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para definir los costos de los servicios que presta la Superservicios se tomó el presupuesto de gastos aprobado a la entidad para el período anual respectivo, el cual está integrado, entre otros, por los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión, a la luz de lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

El artículo 1° de la Resolución SSPD No. 20191000021765 del 10 de julio de 2019 publicada en el Diario Oficial No. 51.012 del 12 de julio de 2019, determinó en 3.127 el número de prestadores de servicios públicos domiciliarios que servirá de base para realizar el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial 2019.

Que las apropiaciones presupuestales de la Superservicios para la vigencia fiscal 2019, fueron establecidas en la Ley 1940 de 2018 y en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación 2467 de 2018 por \$115.602.771.030, el cual debe ser cubierto con el recaudo de las contribuciones de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que una vez obtenida la base gravable de la Contribución Especial y al aplicar la tarifa del 1% como máxima permitida por el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, se recaudaría el valor de \$94.278.976.000, monto inferior al aprobado por la ley del presupuesto por concepto de ingresos corrientes \$115.602.771.030, constituyéndose así un faltante presupuestal de \$21.323.975.030, el cual es necesario cubrir con los conceptos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 85

de la Ley 142 de 1994, con las previsiones allí establecidas y en la proporción indispensable para cubrirlo.

El Decreto 2412 del 31 de diciembre de 2019, redujo el presupuesto de la Superintendencia en \$1.837.529.631, presentando por concepto de ingresos corrientes la suma de \$113.765.241.399.

En el informe de Gestión de Ingresos a 31 de diciembre de 2019 reportado por el SIIF, presenta un recaudo de \$100.648.674.835, quedando un faltante por recaudar de \$13.116.566.564, que corresponde al 11.5%. Una de las causas del faltante se debe a que la Superservicios compensó recursos de la liquidación de contribuciones de 2019 que tenía que pagar EPM con un fallo judicial a favor de este por intereses corrientes y moratorios por \$6.372.360.305 que no estaban reconocidos ni apropiados presupuestalmente, lo que generó un déficit presupuestal y una subestimación en los ingresos por contribuciones entre lo reportado en el SIIF (\$100.648.674.835) y el valor liquidado, que indica en la respuesta la Superintendencia por (\$107.021.035.140), que afectaría el pago oportuno de las apropiaciones aprobadas en el Presupuesto General de la Nación.

Con la compensación de ingresos con gastos sin presupuesto, la Superintendencia no está dando cumplimiento a la cadena presupuestal establecida en el Decreto 111 de 1996; lo que genera que con esta figura se presente un déficit presupuestal con respecto a lo aprobado en el Presupuesto General de la Nación, lo que constituye una presunta connotación disciplinaria.

En su respuesta, la Superservicios indica que en *"en cuanto a la compensación realizada con EPM, se debe tener en cuenta que la SUPERSERVICIOS no contaba con recursos suficientes en el rubro de sentencias, para dar cumplimiento al pago de los conceptos ordenados por el Consejo de Estado, es por esto que para poder realizar el cumplimiento se analizó la figura de la compensación, establecida en el artículo 1714 del Código Civil, el cual establece:*

" Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse."

"ART. 1715. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aun sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnan las calidades siguientes:

1. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
2. Que ambas deudas sean líquidas.
3. Que ambas sean actualmente exigibles. (...)"

Es así que se determinó que las obligaciones objeto de compensación cumplían con los requisitos antes señalados, por lo que se procedió a ejecutar la misma".

Para la CGR el Artículo 1714 del Código Civil no es aplicable, en razón a que esta figura del derecho es empleada en negocios jurídicos entre personas de derecho privado; además las entidades públicas se encuentran sometidas a las normas especiales que el legislador ha creado para su funcionamiento, específicamente al Régimen de Contabilidad Pública - Marco Normativo para Entidades del Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación y el Decreto 111 de 1996 Estatuto General del Presupuesto.

Hallazgo 11. Administrativo. Pérdidas de Apropiación.

En la ejecución presupuestal al cierre de la vigencia de 2019, se evidenció pérdidas de apropiación que no fueron afectadas con CDP para gastos de funcionamiento e inversión así:

TABLA 5. Pérdida de Apropiación

RUBRO	APROPIACIÓN VIGENTE	CDP - COMPROMISOS	% Afectado con CDP	APROPIACIÓN DISPONIBLE	% Sin afectación CDP
FUNCIONAMIENTO	118.935.174.232	113.770.180.736	95,6%	5.164.993.496	4,4%
INVERSIÓN	22.542.054.681	20.881.989.772	92,6%	1.660.064.909	7,4%
PRESUPUESTO TOTAL	141.477.228.913	134.652.170.508	95,2%	6.825.058.405	4,8%

Fuente: Información ejecución presupuestal SSPD - 2019

El monto de la pérdida de apropiación fue de \$6.825.058.405, que corresponde a Gastos de Personal y Adquisición de Bienes y Servicios, y por Inversión los proyectos, en especial el de Fortalecimiento de los Servicios de TIC (0303-1000-12), con una pérdida de apropiación de \$1.218.807.277. Esta situación es causada

por la dificultad de efectuar una debida programación y planeación presupuestal, por lo que se dejan de ejecutar recursos que son necesarios para un mejor y mayor porcentaje de cumplimiento del presupuesto de la Superservicios.

En su respuesta la Superintendencia indica que “la Oficina de Informática tenía contemplado dentro de su programación para la vigencia, la contratación de diez ingenieros por un valor aproximado de \$400 millones. No obstante, debido a la especialización de los perfiles no fue posible la consecución del recurso humano para suplir las vacantes y por ende el no compromiso de esos recursos.

Que, con respecto a los demás proyectos de inversión, se informa que los recursos que quedaron sin compromiso corresponden principalmente a aquellos destinados a gastos de tiquetes y de desplazamientos que no fueron utilizados.

Es importante precisar que la mayor parte de los proyectos de inversión tienen impacto en el territorio y se desarrollan principalmente con visitas de campo; en este sentido, la programación de los gastos en tiquetes se realizó por encima del valor de la oferta, con el fin de prevenir la crisis generada en la vigencia 2018 por la huelga de los pilotos de Avianca, la cual generó un alza importante en el costo de los tiquetes aéreos. Esto, al final de la vigencia generó saldos sin ejecutar por los ahorros obtenidos en dichos valores.

Ahora, frente a los gastos de desplazamiento, se presentaron ahorros debido a que algunos desplazamientos por vía terrestre fueron más bajos de los calculados en la programación, debido a los medios que se contaron para realizar dichos desplazamientos.

Por último, se señala que se presentaron saldos en los contratos de prestación de servicios por liberación de recursos no ejecutados, debido al inicio posterior a la fecha inicialmente programada”.

Por lo anterior de acuerdo con la respuesta, esta situación no es acorde con el plan de adquisiciones que elabora la entidad, ya que no se ajusta a sus necesidades reales, lo que conlleva a que queden recursos sin comprometer.

Hallazgo 12. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Reservas Presupuestales.

El artículo 89 del Decreto 111 de 1996, señala que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales de los compromisos que al 31

de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Por su parte, las cuentas por pagar son aquellas "obligaciones que quedan pendientes de pago para la siguiente vigencia fiscal, y se presentan en los casos en que el bien o servicio se ha recibido a satisfacción a 31 de diciembre o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no fueron cancelados".

La Procuraduría General de la Nación en la Circular 31 de 2011, definió a las reservas presupuestales como un "instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la reserva presupuestal."

La SSPD como acciones preventivas en la vigencia 2019, expidió las circulares 2019500000044 del 8 de marzo de 2019, "Lineamientos para constituir reservas presupuestales y cuentas por pagar", la 20195000000134 del 13 de noviembre de 2019 "Pautas cierre contractual y financiero vigencia 2019" y realizó un alcance con la Circular Interna No. 20195000000154 del 02/12/2019, las cuales establecen parámetros para la radicación de informes de actividades de contratistas, para evitar la constitución de reservas presupuestales, que realmente corresponde a cuentas por pagar.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno en su informe Auditoría Interna Proceso Gestión Financiera de mayo 29 de 2020 señala que "estos lineamientos no fueron cumplidos por algunos supervisores de contratos de prestación de servicios, situación que conllevó a la constitución de reservas, por contratos en los que las actividades fueron realizadas dentro de la vigencia 2019, sin que se observe el cumplimiento de las condiciones para la constitución de reserva (uso excepcional, o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad del contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas)"

Al respecto, la CGR de los 47 contratos de la muestra seleccionada que quedaron en reserva presupuestal, observó que 32 de ellos por \$687.445.879, presentan esta condición, y corresponden a compromisos cuya recepción de los bienes o

servicios contratados se realizó dentro de la vigencia, quedando pendientes de pago o como cuentas por pagar que a continuación se relacionan:

Tabla 6. Reservas Presupuestales

NIT	No Contrato	Valor
1129572626	CGE-800-056-2019	3.033.329
900788842	CGE-800-424-2019	3.764.915
22493437	CGE-800-267-2019	3.599.991
830081100	CGE-800-724-2019	27.960.000
800074912	CGE-728-2019	24.248.000
43871932	CGE-800-706-2019	7.798.258
51872460	CGE-800-380-2019-CESION	8.750.000
900295736	CGE-800-646-2019	4.140.000
830053669	CGE-800-697-2019	2.472.573
80231874	CGE-800-305-2019	1.529.320
52912107	CGE-810-014-2019	2.300.000
1049622569	CGE-810-080-2019	2.080.000
1018448708	CGE-810-081-2019	2.080.000
1065632461	CGE-810-089-2019	5.200.000
1035417402	CGE-810-084-2019	5.200.000
1143439640	CGE-820-2019-006	5.616.000
38287571	CGE-820-2019-013	2.496.000
1045719170	CGE-820-2019-039	8.426.649
1067896453	CGE-820-2019-055	3.200.000
8566485	CGE-820-2019-120	4.159.994
1140876883	CGE-820-2019-121	3.733.330
19768689	CGE-820-2019-119	2.879.985
1002420405	CGE-820-2019-119-CESION	2.773.333
52864443	CGE-800-409-2019	5.616.000
1024518217	CGE-800-428-2019	4.679.991
1048210323	CGE-800-673-2019	1.599.996
12621810	CGE-820-2019-077	213.332
901322978	CGE-800-641-2019	413.200.000
1128266262	CGE-830-037-2019-CESION	2.892.240
860066942	CGE-800-302-2019	115.017.603
79344769	CGE-820-2019-016	4.118.390
1067891693	CGE-820-2019-052	2.666.650
	TOTAL	687.445.879

Fuente: Información tomada de las reservas presupuestales SSPD 2019 y ctas por pagar por terceros 2019.

Por lo anterior, las reservas presupuestales constituidas en la vigencia de 2019 por \$2.443.420.042, se encuentran sobrestimadas en \$687.445.879 y las cuentas por pagar presupuestales subestimadas por el mismo valor. Hay que indicar que la entidad reincide en esta situación, según hallazgo No 19 del informe de auditoría financiera de 2017. Por consiguiente, estos hechos podrían conllevar a una presunta connotación disciplinaria por el incumplimiento de las normas enunciadas.

En su respuesta la Superintendencia indica que *“durante la vigencia 2019, se adelantaron las actividades de seguimiento a la ejecución presupuestal y se generaron las pautas para un adecuado cierre presupuestal. Sin embargo, por la dinámica de ejecución contractual, se presentaron diversas situaciones relacionadas con las fechas de radicación de facturas e informes de actividades por fuera de los plazos establecidos en las pautas de cierre o inconsistencias en la información asociada al cumplimiento de la ejecución contractual, generando la*

necesidad de constituir las reservas presupuestales indicadas en el documento de observaciones.

Hallazgo 13. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Vigencias Expiradas.

El Decreto 2467 de 2018 en su artículo 60 establece que, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

Al respecto, la SSPD expidió la resolución No. SSPD – 20205300005865 del 21 de febrero de 2020, por la cual ordenó el reconocimiento de unos pagos bajo el concepto de “Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas” por \$4.748.928. Esta situación se debió a que, en forma posterior a la aprobación del rezago, mediante resolución 20205300000775, encontró que existen obligaciones de la vigencia de 2019 que no quedaron constituidas en el rezago y que fueron reconocidas e imputadas en el presupuesto de la vigencia de 2020.

Lo anterior contraviene lo enunciado en el artículo 60 del Decreto 2467 de 2018, Decreto 111 de 1996 y la Circular Interna de la Superintendencia

20195000000134 del 13 de noviembre de 2019 Pautas Cierre Contractual y Financiero 2019, por lo tanto, tendría presunta connotación disciplinaria.

En su respuesta, la Superintendencia indica que *“Posteriormente a la aprobación de constitución de rezago, se encontró que existían obligaciones, correspondientes a 2 contratos de prestación de servicios, 1 contrato de suministro y 5 resoluciones de reconocimiento de pago de servicios públicos de energía e internet a teletrabajadores, por un monto de \$4.748.928, las cuales por error involuntario y fallas de aplicativos, no quedaron constituidas dentro del rezago obligando a utilizar el mecanismo de “vigencias expiradas” o “pasivos exigibles”.*

Hallazgo 14. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Cumplimiento Funciones Comité de Defensa y Conciliación Judicial.

El artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 establece: *“modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 quedará así: "ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

Así mismo, el Decreto 1069 de 2015 establece: *“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)”*

Del análisis a la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se evidencia que durante la vigencia 2019 se sometió extemporáneamente a consideración del Comité de Conciliación de la entidad el

análisis de la procedencia de eventuales acciones de repetición frente a veintinueve (29) fallos en contra, dado que para los mismos, el Comité se llevó a cabo por fuera del término de cuatro (4) meses contados a partir del pago de dichas condenas, previsto en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12., del Decreto 1069 de 2015, como se observa en el Acta No. 1 de Comité de Defensa y Conciliación Judicial del día 8 de febrero de 2019³.

Lo anterior revela presunta inobservancia de lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 relacionado con las funciones del Comité de Defensa y Conciliación Judicial.

Esta situación genera riesgos en la gestión oportuna y eficiente frente al estudio de las posibles acciones de repetición que se pueden originar de los procesos judiciales en contra de la entidad.

La entidad en su respuesta manifiesta: “ (i) ninguna de estas obedeció a pagos realizados durante la vigencia 2019; (ii) de los veintinueve (29) casos, veintitrés (23) correspondieron a devoluciones o reintegros de sumas de dineros a favor de los prestadores [en su mayoría por concepto de contribuciones o sanciones pagadas por el prestador]; adicionalmente a que (iii) ninguno congregaba los requisitos para dar inicio a una acción de repetición, conforme los preceptos contemplados en la Ley 678 de 2001, y así fue reconocido por los miembros del Comité de Conciliación en la sesión surtida el 8 de febrero del 2019. Ahora bien, de los treinta y cuatro (34) casos de pagos, reembolsos o reintegros ordenados por los despachos judiciales y asumidos por la Entidad para la vigencia 2019, se pudo constatar que estos fueron informados y estudiados por los miembros del Comité dentro de los cuatro (4) meses que establece el Decreto 1069 de 2015.”

Lo anterior no desvirtúa lo evidenciado por la CGR, toda vez que la entidad no menciona en su respuesta argumento alguno sobre el incumplimiento al término de ley para el análisis de la procedencia de eventuales acciones de repetición de veintinueve (29) fallos en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por lo cual se establece una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 15. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Registro y actualización de la información litigiosa y provisión contable.

³ Acta suministrada por la Entidad mediante oficio No. 2020100092361 del 18 de septiembre de 2020

El Decreto 1069 de 2015⁴ establece en sus artículos 2.2.3.4.1.2, 2.2.3.4.1.3 y 2.2.3.4.1.10. lo siguiente:

“2.2.3.4.1.2. Objetivo. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - Ekogui, es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.

2.2.3.4.1.3.: “Ámbito de aplicación. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - Ekogui deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado. Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - Ekogui”

2.2.3.4.1.10: “Funciones del apoderado. Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - Ekogui, las siguientes: (...) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin”.

Por otra parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, basada en la normatividad existente al respecto, adoptó su propia metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales en contra de la entidad:

Instructivo para valoración del pasivo contingente - procesos judiciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Proceso Gestión Jurídica Código GJ-I-002 Versión 03 de agosto de 2018, mediante el cual se adoptó la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales en contra de la entidad.

4 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

(...) *Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión Contable.*

En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos. Para tal efecto el apoderado deberá ingresar al Sistema Ekogui con el usuario y contraseña asignado por la Coordinación de Defensa Judicial de la Entidad, ingresar al módulo de “Gestión de Procesos” y en el espacio de procesos activos deberá crear o actualizar el proceso judicial que calificará.

3.2.3 REGISTRO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES. *Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa como se indica a continuación: a) Si la probabilidad de pérdida se califica Como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable...”*

V-1 MANUAL DEL ABOGADO Versión: 02 – Ekogui

“Carácter vinculante de los lineamientos para el control, administración y dirección: Los lineamientos generales para el control, administración y dirección del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - Ekogui, así como plan de vigilancia judicial para seguimiento y monitoreo de la información contenida en el mismo serán aprobados por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, los cuales tendrán carácter vinculante para las entidades y organismos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del sistema. Los protocolos, lineamientos e instructivos para la implementación y uso adecuado del Sistema Único Gestión e Información Litigiosa del Estado - Ekogui, serán fijados por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y tendrán carácter vinculante para las entidades y organismos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente capítulo...”

En la verificación de la información registrada en el aplicativo EKOGUI, se han evidenciado falencias en el registro y actualización en lo relativo a la información litigiosa generada en las diferentes actuaciones procesales y su provisión contable, específicamente en las siguientes demandas:

1. Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Número: 25000232700020130116100

Demandante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA

Estado: Con fallo de primera instancia en contra

Mediante esta demanda el prestador solicitó la Nulidad de Resolución que liquidó la contribución especial de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA para el año 2012. Se observa que en Ekogui aparece en estado "Terminado" y que en ejecutoria de la sentencia han cargado un documento que no corresponde, no obstante, según el reporte de la página de la rama judicial, el proceso se encuentra activo y al despacho para fallo de segunda instancia desde el 18 de julio de 2018; así mismo, el valor económico registra \$0 pesos a pesar de ser un proceso con pretensiones económicas definidas, con fallo de primera instancia que declara la nulidad de la liquidación y por ende que el prestador no se encuentra obligado al pago de la suma de \$1.186.956.000 y registra alta probabilidad de pérdida.

2. **Proceso:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Número: 25000233700020150130200

Demandante: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P

Estado: Terminado

En este proceso se solicitó la Nulidad de Resolución que liquidó la contribución especial para EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. Se observa que, a pesar de tener un fallo de primera instancia en contra, a diciembre de 2019 no se había actualizado el valor de la provisión contable, toda vez que, el Tribunal ordenó a la SSPD pagar a EPM la suma de \$7.438.129.000, ajustado con base en el IPC más los intereses moratorios que se causen y en Ekogui se registra un valor de \$1.025.898.019, a pesar de contar con alta probabilidad de pérdida.

La entidad en su respuesta argumenta que la labor de la provisión contable se encuentra determinada bajo una metodología previamente establecida y los criterios para la valoración del riesgo tienen unos porcentajes preestablecidos por la ANDJE, no obstante, es labor de los apoderados la debida actualización de la provisión contable de cada proceso estudiando cada caso en específico, con el fin de otorgarle la mayor congruencia posible a la asignación del riesgo y los valores a registrar como provisión contable, en cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 y lo consagrado en el Instructivo para valoración del pasivo contingente - procesos judiciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. **Proceso:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Número: 25000233700020130152800

Demandante: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P

Estado: Enviado al Consejo de Estado

En este proceso, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P, ejerció el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho Contra la Resolución No. SSPD-20131200029415 de 1/08/13 por la cual se fija la tarifa de contribución especial, se observa que la última actuación procesal es el envío al Consejo de Estado, no obstante, en el aplicativo Ekogui aparece como terminado.

Si bien la SSPD en su respuesta, explica las razones por las cuales el proceso aparece como terminado, queda demostrado que la entidad no actualiza la numeración que tiene de sus procesos en el Sistema Ekogui, reportando a la Contraloría un número de proceso terminado, cuando este realmente se encuentra activo con una radicación diferente, puesto que, en la página de la Rama Judicial, el proceso aparece: "ENVIADO AL CONSEJO DE ESTADO POR COMPETENCIA OFICIO NO.0196/H 23 DE FEBRERO DE 2016.

Las anteriores inconsistencias respecto al registro y actualización de la información de la gestión judicial en el aplicativo Ekogui, evidencian un incumplimiento por parte de la entidad frente a lo consagrado en el Decreto 1069 de 2015, el Instructivo para la valoración del pasivo contingente - procesos judiciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Proceso Gestión Jurídica Código GJ-I-002 Versión 03 de agosto de 2018 y el Manual del Abogado expedido por la ANDJE; teniendo como consecuencia la falta de información confiable tanto para la entidad como para los entes externos, puesto que esta información debe coincidir con aquella que reporta la entidad en sus bases de datos y con la que se remite al área financiera, ocasionando riesgos para el funcionamiento de la entidad en sus procesos de gestión jurídica, contable y presupuestal, por lo cual se establece una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 16. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Consistencia de la información litigiosa EKOGUI y SIRECI-

El Decreto 1069 de 2015⁵ establece en sus artículos:

“2.2.3.4.1.2. Objetivo. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - Ekogui, es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.

2.2.3.4.1.3.: “Ámbito de aplicación. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - Ekogui deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado. Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui.”

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Orgánica 7350 de 2013⁶, efectuó la rendición de la cuenta fiscal en el aplicativo SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2019, diligenciando el Formato F9 “Relación de procesos judiciales”. Una vez verificada la información reportada al SIRECI frente a lo registrado en el aplicativo EKOGUI, se encontró que la entidad reportó en el Formato F9 - SIRECI una cantidad de 4112 procesos activos y en el reporte del aplicativo EKOGUI; se observan 3385 procesos activos.

Lo anterior, evidencia debilidades en el control, manejo y reporte de la información litigiosa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por parte de las

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

⁶ Por la cual se modifica la Resolución Orgánica No 6289 del 8 de marzo del 2011 que "Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes — SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

áreas encargadas; teniendo en cuenta que la información de procesos rendida en el Formato F9 del SIRECI, debe coincidir con la información contenida en el “EKOGUI”; situación que genera incertidumbre frente al registro y reconocimiento económico de los procesos judiciales en contra de la Superintendencia, con lo cual no se estaría dando cumplimiento al artículo 2.2.3.4.1.3 del Decreto 1069 de 2015, referido a la aplicación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI como fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.

La entidad manifiesta que no existe diferencia entre la cantidad de procesos registrados en Ekogui y los reportados al SIRECI, argumentando que, si existen inconsistencias, estas son ocasionadas por el manejo del aplicativo por parte de la ANDJE, igualmente adjuntan soportes del reporte al SIRECI.

Los anteriores argumentos no desvirtúan lo observado por la CGR, toda vez que la responsabilidad del cargue de la información es de cada entidad estatal y los archivos allegados como soporte no muestran consistencia de la información, por lo cual se establece una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 17. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. -Política pública para personas en condición de discapacidad.

El Decreto 2011 de 2017, señala en su artículo 2.2.12.2.3, lo siguiente: *“Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público. El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este Capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Se establecerá un mínimo de cargos que serán desempeñados por personas con discapacidad de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública. El cálculo de este porcentaje se establecerá de acuerdo con el tamaño total de la planta (obtenida de la sumatoria de la planta permanente Integrada por empleos de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, de periodo u otros que determine la ley, temporal, trabajadores oficiales y planta de trabajadores privados) de las entidades, de la siguiente forma:*

Tamaño de la planta	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad Al 31 2019 de diciembre de 2019	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad al 31 de diciembre de 2023	Porcentaje de la planta con participación de personas con discapacidad Al 31 de diciembre de 2027
1. Plantas entre 1 y 1000 empleos	2%	3%	4%
2. Plantas entre 1001 y 3000 empleos	1%	2%	3%
3. Plantas mayores a 3001 empleos	0,50%	1%	2%

Las entidades deberán efectuar el alistamiento necesario para el cumplimiento de la participación, en términos de la vinculación del porcentaje requerido y de ajustes razonables para la inclusión de esta población. (...)

Para la evaluación de la implementación de la política pública para personas en condición de discapacidad y verificación del presupuesto apropiado para tal fin por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se solicitó a la Entidad mediante oficio AG8-1-03 del 11 de septiembre de 2020, evidencias de su gestión frente a este aspecto para la vigencia 2019, ante lo cual la entidad en su respuesta manifestó: *“...El Decreto 2011 de 2017, establece el mínimo de cargos que deben ser desempeñados por personas con discapacidad de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública, señalando que, para el 31 de diciembre de 2019, en las plantas entre 1 y 1000 funcionarios, el 2% de los empleos deberá ser desempeñado por personas con discapacidad. Conforme a la información consignada en el SIGEP, se evidenció que dos funcionarios registraban tener algún tipo de discapacidad y dado que conforme a la normatividad antes expuesta la Superintendencia debería tener a 31 de diciembre de 2019 un total de 6 servidores en condición de discapacidad, en el mes de noviembre de 2019 se solicitó acompañamiento al Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente. Dicho acompañamiento se hizo efectivo el 25 de mayo de 2020, para lo cual se tuvo una reunión con el DAFP, de lo cual se entrega soporte en el Drive Carpeta Correspondencia Recibida SSPD, Archivo denominado “Soporte reunión DAFP”, quienes brindaron información para realizar el proceso de vinculación de personas con discapacidad en la entidad. De acuerdo con los lineamientos dados por el DAFP en la reunión antes mencionada, se inicia el proceso de identificación de empleos actualmente en vacancia y que puedan ser desempeñados por personas con discapacidad, es así como en el mes de julio de 2020, se solicita a los jefes de dependencia en donde se encuentran dichos empleos, informar si de acuerdo con las funciones del cargo, pueden ser desempeñados por personas con discapacidad...”*

En virtud de lo anterior, se evidencia que durante la vigencia auditada no se ejecutó acción alguna de manera efectiva para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.12.2.3 del Decreto 2011 de 2017, el cual se encuentra vigente desde el 30 de noviembre de esa anualidad, ya que si bien la entidad manifiesta

que se solicitó el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública finalizando la vigencia, no obstante, según acta allegada como soporte, dicho acompañamiento se hizo efectivo el 28 de mayo de 2020.

Lo descrito anteriormente, demuestra que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aún no ha dado aplicación a la política pública desde el punto de vista de vinculación laboral de personas en condición de discapacidad por parte de las entidades del estado, debido a la falta de planeación y gestión por parte del área encargada en la entidad para dar aplicación a lo ordenado en la normatividad anteriormente mencionada. La entidad en su respuesta expone la información reportada previamente a la CGR, agregando avances en su gestión frente al tema durante la vigencia 2020, sin embargo, no se evidencia el cumplimiento de lo consagrado en el Decreto 2011 de 2017 a 31 de diciembre de 2019, esto debido a falta de gestión oportuna para el cumplimiento de la política, por lo cual se establece una presunta disciplinaria.

Hallazgo 18. Administrativo. Política Pública Generación de empleo para la población Joven.

Según lo referenciado por la entidad, aunque desde el año 2017 iniciaron el proceso de solicitudes de modificación de la estructura y planta de personal hasta el mes de octubre del año 2020 se logró la aprobación para realizar estos cambios, con la expedición de los Decretos 1369 del 18 de octubre de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios” y 1370 del 18 de octubre de 2020 “Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones” haciendo énfasis en:

Que la presente modificación de planta cumple con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que señala que en el diez (10%) de los nuevos empleos derivados de modificaciones de las plantas de personal no se exigirá experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años.

Finalmente señalan que el Decreto 1370 de 2020, definió un crecimiento de 692 empleos en la planta de personal, por lo cual la Entidad quedo conformada por un total por 994 empleos, de los cuales 145, es decir el 14,6%, corresponden al

empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 1, en los que no se requiere experiencia profesional, únicamente se debe acreditar título profesional. Dentro de la información remitida no allegan ningún soporte de lo anterior.

No se desconoce las acciones adelantadas por parte de la entidad, pero se menciona que a 31 de diciembre de 2019 no había desarrollado ninguna las acciones que a esa fecha debería haber implementado.

Se observa que la entidad no ha realizado la gestión administrativa, actividades y procedimientos para ir adaptando la planta de personal, manual de funciones y lo que demás contemplado en las leyes mencionadas en especial la ley 1955 de 2019 y el decreto 2365 de 2019, lo cual genera que no se cumplan las metas del PND 2018 – 2022.

Hallazgo 19. Administrativo. Política Pública de Equidad de Género.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad en su capítulo XIV “*Pacto de equidad para las mujeres*” objetivo 2, literal c, señala:

“(…) Las entidades de orden nacional crearán a su interior grupos de género que garanticen la transversalidad de los temas relacionados con la promoción de los derechos de las mujeres y que cuenten con personal experto y conocedor del enfoque de género para las mujeres y los derechos de esta población (…)”

No obstante, el diagnóstico desarrollado por la entidad mediante la Herramienta Empresarial de Género WEP7 de fecha 16 de octubre de 2019, arrojó una calificación del 6% - Principiante, en dicho diagnóstico no se observó avance en diferentes aspectos tales como: compromiso de líderes de la organización, política de no discriminación e igualdad de oportunidades, reclutamiento, desarrollo profesional y promociones, salud, seguridad e higiene, relaciones de la comunidad con un enfoque de género, entre otras.

En consecuencia, no se evidenciaron objetivos, estrategias, planes, procedimientos institucionales tendientes a reducir las brechas de género y promover los derechos de las mujeres, así mismo, no se identificaron al interior de

⁷ Es una herramienta de análisis que ayudará a las empresas a evaluar las actuales políticas y programas, a identificar áreas de mejora y oportunidades para fijar futuras metas y objetivos empresariales. Basada en los Principios de Empoderamiento de la mujer. www.pactomundial.org

la entidad grupos de género que trabajen internamente la inclusión de la agenda de género encaminada al cumplimiento de la política pública nacional para la equidad de género.

La situación descrita, obedece a debilidades en la planeación y ejecución de las acciones tendientes a dar cumplimiento de los objetivos definidos en el “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en lo que se refiere a Equidad de Género para las mujeres, afectando las metas de disminución de las brechas de inequidad y la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

La entidad en su respuesta informa que:

“(...) se adelantó una campaña interna de No violencia contra la mujer orientada por Pacto Global – Red Colombia. Esta tuvo como finalidad concienciar sobre la importancia de conocer los hechos violentos contra las mujeres, con el objetivo de reconocerlos, no permitirlos y denunciarlos en caso que se presenten (...)”

“(...) Adicional, la entidad desarrollo estrategias con el fin de garantizar la equidad de género (...) 1. Implementación de horario flexible (...) 2. Implementación de la modalidad de teletrabajo para padres y madres cabeza de familia (...)”

“(...) Durante la vigencia 2020, la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional, la Secretaria General y la Dirección Administrativa (Grupos Administración y Gestión de Talento Humano) establecieron un plan de trabajo basado en el autodiagnóstico aplicado en 2019. En el marco del cual se han llevado a cabo las siguientes actividades (...) 4. Para la mejora del nuevo Plan Estratégico del Talento Humano se incluirá una estrategia asociada a la equidad de género en la entidad, que contendrá actividades para su implementación (...) 5. Con base en los resultados obtenidos del autodiagnóstico aplicado en el 2019, se priorizo para el Plan Institucional de Capacitación 2020 la inclusión del tema política de equidad de la mujer en el eje temático “Gobernanza para la paz” (...) 6. Actualmente se está realizando la revisión documental del proceso Gestión del Talento Humano empezando por los programas de seguridad y salud ocupacional con el fin de identificarla necesidad de ajustarlos para la inclusión del enfoque de género de la entidad (...)”

Por lo expuesto, la entidad argumenta en su respuesta que ha desarrollado algunas actividades relacionadas con la Política de Equidad de Género como la Campaña interna de la no violencia contra la mujer, implementación de horario flexible al 14% de los funcionarios, sala amiga de lactancia, teletrabajo para padres y madres cabeza de familia, entre otros, así mismo, informa en su respuesta que durante la vigencia 2020 se estableció un plan de trabajo

(documento que no fue allegado a esta comisión) en el cual se tiene previsto desarrollar actividades relacionadas con dicha política.

Así las cosas, se observa que se han realizado algunas actividades, no obstante, no se evidencia la creación de grupos de género relacionados con la promoción de los derechos de las mujeres con personal experto y conector del enfoque de género para las mujeres de acuerdo a lo establecido en el “*Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, lo que demuestra que no existe un enfoque ni objetivos definidos respecto al tema de Equidad de Género.

**ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

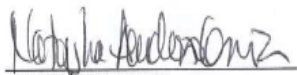
Carrera 69 No. 44 – 35. Código Postal 111321. PBX 5187000 cgr@contraloria.gov.co -
www.contraloria.gov.co Bogotá D.C., Colombia

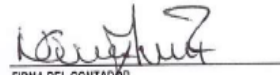
Superservicios		SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS				El futuro es de todos	
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios		ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
		DICIEMBRE DE 2019					
		(Cifras expresadas en pesos \$)					
Código	ACTIVOS	NOTA	DICIEMBRE 31 DE 2019	DICIEMBRE 31 DE 2018	DICIEMBRE 31 DE 2018		
					AJUSTES POR REEXPRESSION	CIFRAS REEXPRESSIONADAS	
1	ACTIVO						
	ACTIVO CORRIENTE		36.064.611.342	64.828.332.871	0	64.828.332.871	
11	Efectivo y equivalentes al efectivo		4.829.167.868	24.280.672.047	0	24.280.672.047	
1105	Caja		0	0	0	0	
1110	Depósitos en instituciones financieras	5	4.829.167.868	24.280.672.047	0	24.280.672.047	
13	Cuentas por cobrar	7	26.048.862.079	13.136.876.626	0	13.136.876.626	
1311	Ingresos no tributarios	7.1	24.945.788.519	12.969.622.780	0	12.969.622.780	
1384	Otras cuentas por cobrar	7.2	100.863.560	166.352.745	0	166.352.745	
19	Otros activos		6.178.801.408	17.409.886.298	0	17.409.886.298	
1905	Avances y anticipos entregados		1.319.265	0	0	0	
1908	Recursos entregados en administración	16	5.177.483.142	17.409.886.298	0	17.409.886.298	
	ACTIVO NO CORRIENTE		66.838.329.168	48.290.112.772	3.687.798.282	62.977.911.064	
13	Cuentas por cobrar		622.081.879	860.633.472	0	860.633.472	
1311	Ingresos no tributarios	7.1	3.957.779.851	4.266.033.149	0	4.266.033.149	
1384	Otras cuentas por cobrar	7.2	577.440	0	0	0	
1386	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR)	7.1	-3.336.275.612	-3.615.399.677	0	-3.615.399.677	
16	Propiedades, planta y equipo		48.834.827.909	48.984.234.118	0	48.984.234.118	
1605	Terrenos		8.961.951.539	8.961.951.539	0	8.961.951.539	
1615	Construcciones en curso		0	941.595.455	0	941.595.455	
1640	Edificaciones		34.464.162.766	32.765.162.802	0	32.765.162.802	
1655	Maquinaría y equipo		2.362.000	2.362.000	0	2.362.000	
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	10	583.620.204	509.851.249	0	509.851.249	
1670	Equipos de comunicación y computación		8.904.113.499	5.039.926.255	0	5.039.926.255	
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación		468.172.000	419.372.000	0	419.372.000	
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR)		-3.449.754.160	-1.675.987.244	0	-1.675.987.244	
19	Otros activos		6.281.819.671	1.876.345.184	3.687.798.282	6.363.043.488	
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	16	484.543.177	449.096.262	0	449.096.262	
1970	Activos intangibles	14	9.381.372.546	1.505.565.325	7.432.262.420	8.337.827.745	
1975	Amortización acumulada de activos intangibles (CR)	14	-4.564.302.152	-279.416.403	-3.744.454.138	-4.023.880.541	
	TOTAL ACTIVO		90.892.940.501	104.116.445.643	3.687.798.282	107.804.243.925	
2	PASIVO						
	PASIVO CORRIENTE		64.406.591.858	134.622.191.841	0	134.622.191.841	
24	Cuentas por Pagar		23.806.912.888	48.818.672.093	0	48.818.672.093	
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales		1.661.827.915	1.307.067.994	0	1.307.067.994	
2407	Recursos a favor de terceros		440.899.888	801.136.043	0	801.136.043	
2424	Descuentos de nómina	21	28.289.555	13.177.736	0	13.177.736	
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		765.913.954	633.415.987	0	633.415.987	
2450	Creditos judiciales		17.219.475.746	14.151.726.024	0	14.151.726.024	
2490	Otras cuentas por pagar		3.488.505.901	29.910.048.308	0	29.910.048.308	
26	Beneficios a los empleados		3.018.122.288	3.449.306.662	0	3.449.306.662	
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	22	3.018.122.288	3.449.306.662	0	3.449.306.662	
27	Provisiones		81.794.224.419	77.616.021.790	0	77.616.021.790	
2701	Litigios y demandas	23.1	31.734.234.419	77.616.021.790	0	77.616.021.790	
29	Otros Pasivos		6.048.332.305	6.841.291.406	0	6.841.291.406	
2910	Ingresos recibidos por anticipado	24	6.048.332.305	6.841.291.406	0	6.841.291.406	
	TOTAL PASIVO		64.406.591.858	134.622.191.841	0	134.622.191.841	
3	PATRIMONIO						
	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO						
3105	Capital fiscal		30.931.602.650	26.886.504.404	4.045.098.247	30.931.602.651	
3109	Resultados de ejercicios anteriores	26	-57.399.363.602	0	0	0	
3110	Resultado del ejercicio		52.954.109.596	-70.042.870.246	0	-70.400.170.211	
3145	Impactos por la transición al nuevo marco de regulación		0	12.650.619.645	0	12.650.619.645	
	TOTAL PATRIMONIO		26.486.348.643	-30.505.746.198	4.045.098.247	-26.817.947.916	
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		90.892.940.501	104.116.445.643	4.045.098.247	107.804.243.925	
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		281.307.294.630	233.848.934.360	0	233.848.934.360	
8120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos		2.488.161.875	275.475.190	0	275.475.190	
8190	Otros activos contingentes	25.1	243.986.339.798	233.371.459.160	0	233.371.459.160	
8315	Bienes y derechos retirados de los activos		14.832.792.857	0	0	0	
8344	Derechos		0	0	0	0	
	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		281.307.294.630	233.848.934.360	0	233.848.934.360	
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		18.258.808.248.338	18.173.839.886.868	0	18.173.839.886.868	
9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	25.2	18.251.141.348.311	18.169.920.861.255	0	18.169.920.861.255	
9306	Bienes recibidos en custodia		5.464.898.027	3.919.004.403	0	3.919.004.403	
	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		18.258.808.248.338	18.173.839.886.868	0	18.173.839.886.868	

Natasha Avendaño García
 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRE: Dña. NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
 IDENTIFICACIÓN D.C. 49.888.291
 SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Nancy Arango Rodríguez
 FIRMA DEL CONTADOR
 NOMBRE: NANCY ARAÑO RODRIGUEZ
 IDENTIFICACIÓN C.C. 39.182.671
 Tarjeta Profesional No. 164748 - T

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS						
ESTADO DE RESULTADOS						
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019						
(Cifras expresadas en pesos \$)						
CODIGO	CUENTAS	NOTA	DICIEMBRE 31 DE 2019	DICIEMBRE 31 DE 2018	DICIEMBRE 31 DE 2018	
					AJUSTES POR REEXPRESIÓN	CIFRAS REEXPRESADAS
	ACTIVIDADES ORDINARIAS					
4	INGRESOS OPERACIONALES		117.259.011.821	113.167.097.658	0	113.167.097.658
41	INGRESOS FISCALES		114.660.475.789	110.397.380.983	0	110.397.380.983
4110	No tributarios contribuciones	27.1	114.660.475.789	110.397.380.983	0	110.397.380.983
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		500.000.000	78.759	0	78.759
4705	Fondos recibidos	27.1	500.000.000	78.759	0	78.759
48	OTROS INGRESOS		2.098.536.032	2.769.637.916	0	2.769.637.916
4802	Financieros	27.1	1.279.829.907	802.370.936	0	802.370.936
4830	Reversión de las pérdidas por deterioro del valor	27.1	818.706.126	1.967.266.980	0	1.967.266.980
5	GASTOS OPERACIONALES		115.518.353.757	178.974.380.573	357.299.965	179.331.680.538
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	28	85.118.390.915	111.791.158.117	0	111.791.158.117
5101	Sueldos y salarios	28.1	15.206.863.447	13.051.837.957	0	13.051.837.957
5103	Contribuciones efectivas	28.2	3.870.641.251	3.786.586.329	0	3.786.586.329
5104	Aportes sobre la nómina	28.2	799.225.200	783.472.800	0	783.472.800
5107	Prestaciones sociales	28.1	5.656.031.559	6.831.772.989	0	6.831.772.989
5108	Gastos de personal diversos	28.4	612.044.020	32.055.885.553	0	32.055.885.553
5111	Generales	28.5	58.583.452.007	54.959.372.156	0	54.959.372.156
5120	Impuestos, contribuciones y tasas	28.6	390.133.431	342.250.333	0	342.250.333
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		30.395.226.762	67.180.481.512	357.299.965	67.537.781.477
5347	Deterioro de cuentas por cobrar	28.3	1.143.736.256	1.314.346.113	0	1.314.346.113
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo	28.3	1.773.766.917	1.315.698.906	0	1.315.698.906
5366	Amortización de activos intangibles	28.3	897.721.576	279.416.403	357.299.965	636.716.368
5368	Provisión Litigios y Demandas	28.7	26.580.002.013	64.271.020.090	0	64.271.020.090
58	OTROS GASTOS		4.736.080	2.740.944	0	2.740.944
5802	Comisiones	28.8	4.736.080	2.740.944	0	2.740.944
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		1.740.658.065	-65.807.282.915	-357.299.965	-66.164.582.880
4	INGRESOS NO OPERACIONALES		61.572.381.397	23.545.366.896	0	23.545.366.896
48	OTROS INGRESOS		61.572.381.397	23.545.366.896	0	23.545.366.896
4808	Ingresos diversos	27.1	61.572.381.397	23.545.366.896	0	23.545.366.896
5	GASTOS NO OPERACIONALES		10.358.929.866	27.780.954.227	0	27.780.954.227
58	OTROS GASTOS		10.358.929.866	27.780.954.227	0	27.780.954.227
5804	Financieros		7.022.742.894	1.051.723.205	0	1.051.723.205
5890	Gastos diversos	28.8	2.634.806.490	26.489.758.022	0	26.489.758.022
5893	Devoluciones y descuentos ingresos fiscales		701.380.482	259.475.000	0	259.475.000
	EXCEDENTE (DÉFICIT) NO OPERACIONAL		51.213.451.531	-4.235.587.331	0	-4.235.587.331
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		52.954.109.596	-70.042.870.246	-357.299.965	-70.400.170.211
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO		52.954.109.596	-70.042.870.246	-357.299.965	-70.400.170.211


FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: Dra. NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
IDENTIFICACIÓN CC. 43.206.281
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS


FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE: NANCY ARIAS RODRÍGUEZ
IDENTIFICACIÓN CC. 36.182.671
Tarjeta Profesional No. 164748 - T

Código	DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES	Nota	Vigencia Actual 2019	Vigencia Anterior 2018	Variación Patrimonial	DICIEMBRE 31 DE 2018	
						AJUSTES POR REEXPRESIÓN	CIFRAS REEXPRESADAS
3	Saldo del Patrimonio a 31 de diciembre		26.486.348.643	-30.505.746.198		4.045.098.247	- 26.817.947.916
	Variación Patrimonial durante el año 2019				56.992.094.841		
	Incrementos						
3105	Capital Fiscal	26	30.931.602.650	26.886.504.404	4.045.098.246	4.045.098.247	30.931.602.651
3110	Resultado del ejercicio (Déficit)		52.954.109.596	-70.042.870.246	122.996.979.842	-	- 70.400.170.211
	Disminuciones						
3109	Resultados de ejercicios anteriores	26	-57.399.363.602	0	-57.399.363.602	-	-
3145	Impactos por la Transición al nuevo marco de regulación		0	12.650.619.645	-12.650.619.645		12.650.619.645


FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: Dña. NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
IDENTIFICACIÓN CC. 43.200.281
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS


FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE: NANCY ARIAS RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN CC. 36.182.871
Tarjeta Profesional No. 194748 - T

ANEXO 3. CONSOLIDADO RELACIÓN DE HALLAZGOS

No.	Hallazgo	Connotación					Cuantía \$
		A	D	F	IP	OI	
1	Compensación Pago de Intereses por Sentencia a Favor de EPM – Proceso 2014-941.	X	X				
2	Hechos Posteriores Después del Periodo Contable - Revocatoria Liquidación Oficial Contribución.	X					
3	Depuración Cuentas por Cobrar – Contribuciones.	X					
4	Otros Pasivos - Ingresos Recibidos por Anticipado.	X					
5	Estimación deterioro Cuenta por Cobrar.	X					
6	Provisiones Procesos Judiciales.	X					
7	Revelación del Efectivo.	X					
8	Módulo Gestión de Viáticos SIIF Nación.	X					
9	Revelación Otros Activos Contingentes (819090001).	X					
10	Ejecución Presupuestal Ingresos - Recaudo Contribuciones.	X	X				
11	Pérdidas de Apropiación.	X					
12	Reservas Presupuestales.	X	X				
13	Vigencias Expiradas.	X	X				
14	Cumplimiento Funciones Comité de Defensa y Conciliación Judicial	X	X				
15	Registro y actualización de la información litigiosa y provisión contable	X	X				
16	Consistencia de la información litigiosa EKOGUI y SIRECI	X	X				
17	Política pública para personas en condición de discapacidad	X	X				
18	Política Pública Generación de empleo para la población Joven	X					
19	Política Pública de Equidad de Género	X					
	Total Hallazgos	19	8				